

INFORME DE SECRETARIAL: Palmira, 7 de septiembre de 2020. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701 RADICACIÓN No. 2020-204

Palmira, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 654 del 27 de Agosto de 2020.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la señora ROSALBA VELASCO quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición crónica e irreversible de discapacidad mental absoluta derivada de su esquizofrenia indiferenciada, que la imposibilita para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, propuesta a través de apoderado judicial por la señora CIELO BRAVO VELASCO y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, ROSALBA VELASCO que, dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, teléfono 3162531990, correo electrónico, blancaisabelmuñozlopez@gmail.com

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No.91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria